



201906690407

RESOLUCION DIRECTORAL No. 669 -2019-ANA-AAA-JZ-V

Piura,

25 MAR. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 204441-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por Manuel de la Cruz Acosta Bances, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para el predio ubicado políticamente en el distrito Mochumi, provincia y departamento de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, con Resolución Administrativa N° 730/2009-ANA-ALA.CHL, de fecha 30 de diciembre de 2009, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, asignó al bloque de riego Tepo - García, con código PCHL-09-B66, de la Comisión de Regantes Mochumi, de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, un volumen anual de agua de hasta 12,514 Hm³, para un área bajo riego de 1 201,00 ha;

Que, mediante Informe Técnico N° 091-2019-ANA-AAA.JZ-AT/CDMP, el área técnica de esta Autoridad Administrativa concluye que:

- El administrado presenta Constancia de No adeudo, emitida por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Mochumi, donde se verifica que existe infraestructura de riego a través del canal Tepo, lateral La Pava - Chimoy. Asimismo adjunta constancia de No Adeudo y Tarjetas de Usuario de un predio adyacente con licencia de uso de agua que le provee de recurso hídrico.
- Revisada la información técnica se verifica que el predio con código catastral 39532 se ubica dentro del Bloque de Riego Tepo - García, con código PCHL-09-B66 de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Mochumi, de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, bloque que cuya disponibilidad hídrica fue aprobada por la ANA y hay disponibilidad de agua para otorgar nuevo derecho.

Que, mediante Informe Legal N° 311-2019-ANA-AAA-JZ.AL/SGFR, el área legal de esta Autoridad





RESOLUCION DIRECTORAL No. 669 -2019-ANA-AAA-JZ-V

Administrativa indica que:

- El administrado, solicita licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, para tales efectos, adjunta copia literal de partida registral N° 02267486 de la Oficina Registral Chiclayo - SUNARP, documento con lo cual acredita la propiedad del predio con código catastral 39532; del acta de inspección ocular y de lo informado por el área técnica se verifica que, el predio para el cual se solicita el derecho de uso de agua, cuenta con infraestructura de riego autorizada; asimismo, se tiene que dicho predio se encuentra ubicado dentro del bloque de riego Tepo - García, con código PCHL-09-B66, para lo cual se cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar el derecho solicitado. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos en el numeral 1) del artículo 53° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas solicitada.



Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 311 -2019-ANA-AAA-JZ-AL/SGFR, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de **Acosta Bances Manuel de la Cruz** para el predio con código catastral 39532, proveniente del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica: CD Taymi, L01 Tepo, L02 Chimoy; predio ubicado en el bloque de riego Tepo - García, con código PCHL-09-B66, en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Mochumi, perteneciente a la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, políticamente ubicado en el distrito de Mochumi, provincia y departamento Lambayeque, según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	CENTROIDE COORDENADAS UTM (DATUM WGS 84, ZONA 17 M)		AREA BAJO RIEGO (ha)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA (m³)
				ESTE	NORTE		
Acosta Bances Manuel de la Cruz	16441379	La Pava o Chimoy	39532	623 249	9 277 889	0,3258	3 395

El volumen otorgado, desagregado mensualmente será de la siguiente manera:

Código Catastral	VOLUMEN MENSUAL EN m³												VOLUMEN ANUAL (m³)
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
39532	68	81	123	164	396	469	485	475	501	426	116	91	3 395

ARTÍCULO 2°.- Registrar, la licencia otorgada mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a Acosta Bances Manuel de la Cruz, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Mochumi, Junta de Usuarios Chancay Lambayeque y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA
Ing. Elmer García Samané
DIRECTOR